

INFORME SECRETARIAL: Paso a la señora Juez, demanda Ejecutiva, allegada al correo electrónico del Despacho el día 23 de noviembre del 2020, siendo las 10:56 a.m., al proceso EJECUTIVO, propuesto por LA COOPERATIVA COOTRAIPI, contra los señores VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO, MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL y ANGEL GUEVARA MEDINA. Sírvase Proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-00233-00
DTE: COOPERATIVA DE HORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI
DDO: VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO
MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL
ANGEL GUEVARA MEDINA
MANDAMIENTO DE PAGO No. **047**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

La abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA, actuando en calidad de apoderada judicial de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI", presentó a esta oficina Demanda Ejecutiva, contra VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO, MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL y ANGEL GUEVARA MEDINA, aportando como títulos ejecutivo pagare No. **1604000463**, el cual se allego escaneado, observando el Despacho que es un documento del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible del pago de una cantidad de dinero a cargo de los demandados.

Revisada la demanda presentada, se observa que cumple los requisitos generales (Art. 82 y s.s C.G.P), y los especiales (Art. 422 C.G.P), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a cargo de los señores VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.956.108, MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.956.108 y ANGEL GUEVARA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.281.557, para que en el término de CINCO (5) días PAGUE a **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"**, por las siguientes sumas de dinero:

a.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **noviembre** del año 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

a.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **noviembre** de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

b.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **diciembre** del año 2019, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

b.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **diciembre** de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

c.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **enero** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

c.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **enero** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

d.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **febrero** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

d.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **febrero** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que

exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

e.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **marzo** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

e.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **marzo** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

f.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **abril** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

f.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **abril** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

g.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **mayo** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

g.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **mayo** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

h.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **junio** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

h.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **junio** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

i.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **julio** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

i.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **julio** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación,

contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

j.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **agosto** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

j.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **agosto** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

k.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **septiembre** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

k.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **septiembre** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

l.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **octubre** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

l.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **octubre** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

m.-) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$531.390,00), por concepto de la cuota correspondiente al 17 de **noviembre** del año 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016.

m.1) Por los intereses moratorios de dicha cantidad de dinero desde el día 18 de **noviembre** de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenido en el pagare No. 1604000463 de fecha 17 de septiembre de 2016; liquidados mes a mes de conformidad a la ley 510 de 1.999 sin que exceda el límite de usura conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación por la suma de **\$2.811.930,00**, a partir de la prestación de la demanda, de

conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidadas como lo ordena en el art. 11 de la Ley 510 de 1999, y con base en lo estipulado por la Superintendencia financiera de Colombia.

Por las costas del proceso, el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: ORDNEAR a los demandados VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO, MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL y ANGEL GUEVARA MEDINA, que cumpla con la obligación dentro de los cincino (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados VICTOR DANIEL SATIZABAL CAICEDO, MIGUEL ANTONIO COBO SATIZABAL y ANGEL GUEVARA MEDINA, en la forma y términos en los artículos 291 a 293 del CGP. , o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan las excepciones que a bien tengan, entregándoles copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

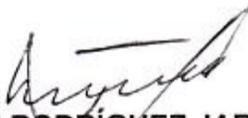
QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos -al continuar en su poder el titulo ejecutivo "Pagare No. **1604000463**, que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma fisca al proceso, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, así deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ROSE MARY TREJOS MEDINA** identificada con C.C No. 38.861.133 expedida en Buga V, portadora de la tarjeta profesional No. 95.067 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.124 de hoy 09 de diciembre de 2020 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p> 
--